

**COMENTARIOS AL XIV INFORME GENERAL SOBRE ACTIVIDADES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 1990 SOBRE
ELIMINACION DE LAS FRONTERAS FISCALES.
IMPUESTOS ESPECIALES Y OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Luis DOCAVO ALBERTI
Abogado y miembro de la A.E.A.F.

I. INTRODUCCION.

Siguiendo el comentario del informe de referencia correspondiente al año 1990, nos referimos hoy a las ACCISAS o Impuestos Especiales.

II. CONTENIDO DEL INFORME RESPECTO A LAS ACCISAS O IMPUESTOS ESPECIALES

Impuestos especiales y otros impuestos indirectos.

El 19 de septiembre, la Comisión aprobó una comunicación que incluía cuatro propuestas de Directiva relativas, respectivamente, a: el régimen general, el almacenamiento y la circulación de productos sometidos a los impuestos especiales; la armonización de la estructura de los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas y el alcohol contenido en otros productos; los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, y la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre los aceites minerales. Estas propuestas de Directivas completan toda una serie de medidas propuestas en 1989 sobre la aproximación de los tipos de los impuestos especiales, que dieron lugar a un dictamen del Comité Económico y Social en julio. Las presentes propuestas de Directivas se refieren al régimen general y a la estructura de los impuestos especiales en el mercado interior y definen el régimen definitivo de los impuestos especiales que debe aplicarse a partir del 1 de enero de 1993.

CEE

Por lo que respecta al régimen general de almacenamiento y circulación de productos sujetos a impuestos especiales, el principio general en que se basa la circulación intracomunitaria de dichos productos es el abono del impuesto en el Estado miembro de consumo. Para los particulares, la libre circulación se realizará por medio de la supresión de las franquicias de viajeros en la Comunidad y en el marco del régimen de ventas por correspondencia. Los movimientos entre operadores comerciales se efectuarán en régimen suspensivo mediante la interconexión de los depósitos fiscales. Las modalidades de disposiciones en los distintos Estados miembros se basan en el principio de subsidiariedad.

Por lo que respecta a la estructura de los impuestos especiales que gravan los aceites minerales, la propuesta incluye la definición de los productos sujetos al impuesto y los diferentes aspectos del proceso de producción, así como la designación de los destinos particulares que se benefician de la exención o la reducción de los tipos impositivos.

Respecto a las bebidas alcohólicas, en la propuesta de Directiva se precisan la definición de los productos sometidos al impuesto, la designación de los casos de exención del impuesto y las modalidades de concesión de regímenes particulares a determinados pequeños productores.

En cuanto a las labores del tabaco, la Comisión propone la supresión, en el caso de los cigarrillos, del calendario de aproximación de la relación existente entre la carga fiscal total y el elemento específico del impuesto especial, la puesta al día de las nociones particulares de fabricación e importación, el cálculo del IVA sobre el precio máximo de venta al por menor y la designación de cierto número de usos exentos para las labores del tabaco.

El 17 de diciembre, el Consejo, basándose en estas propuestas, llegó a un acuerdo sobre las principales normas de circulación y control de los productos sujetos al impuesto especial, que dan lugar a intercambios intracomunitarios entre operadores profesionales.

En las conclusiones aprobadas en ese día, se establece en efecto un determinado número de orientaciones relativas a la circulación exenta de impuestos entre operadores autorizados y a la recepción de productos sujetos al impuesto por operadores profesionales que no tengan el rango de operadores autorizados.

III. COMENTARIO.

a) La Comisión, en su línea de conseguir la supresión de los controles fiscales en frontera, ha ido flexibilizando sus posturas en la armonización de las Accisas, habiendo restringido el alcance de sus anteriores propuestas al grado de armonización indispensable para la eliminación de dichas fronteras.

Estas propuestas, que implican la retirada de las anteriores, las formuló la



CEE

Comisión en comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo el 16 de octubre de 1990 (COM (90) 430 final), y versan sobre:

- El régimen general para los productos sujetos a impuestos especiales.
- Estructura de los impuestos especiales sobre los hidrocarburos.
- Estructura de los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas.

b) Respecto al régimen general dice la comunicación lo siguiente:

La propuesta relativa al régimen general establece el régimen definitivo de los impuestos especiales para después de 1992.

Esta propuesta define las normas generales que se aplican a la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales. Asimismo determina los aspectos estructurales comunes a las grandes categorías de productos sujetos al impuesto: ámbito de aplicación territorial de los impuestos, hecho imponible, modalidades de pago y exenciones usuales.

Aparte de los impuestos especiales y del IVA, y en el estado actual del Derecho comunitario, los productos cubiertos por las presentes propuestas no estarán sujetos a ningún otro impuesto.

Por lo que respecta a los productos distintos de las bebidas alcohólicas, las labores del tabaco y los hidrocarburos, el principal objetivo es garantizar la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros. Por lo tanto, los Estados miembros seguirán pudiendo mantener o introducir impuestos especiales sobre estos productos, en particular por razones ambientales, únicamente a condición de que no den lugar ni a compensaciones ni a controles en las fronteras intracomunitarias.

El principio básico, por lo que respecta a las compras y las ventas de las empresas y de los particulares, es el de la supresión, en el marco del mercado interior, de todo control en las fronteras intracomunitarias.

Al mismo tiempo, la Comisión y el Consejo han sido siempre conscientes de la necesidad, en particular de orden presupuestario, de que el pago de los impuestos especiales se lleve a cabo en el país de consumo.

En el caso de los particulares, la libre circulación se logrará mediante la supresión de las franquicias de viajeros en la Comunidad y a través del régimen de ventas por correspondencia.

Los movimientos entre operadores comerciales tendrán lugar en el marco de un régimen de suspensión a través del procedimiento de depósitos fiscales interconectados, como había quedado establecido a partir de la comunicación general de la Comisión de 1987 y con arreglo a las conclusiones del Consejo Ecofin de 13 de noviembre de 1989. Los impuestos especiales se pagarán en el

CEE

Estado miembro de venta final al por menor. Además, la libre circulación se verá facilitada por la posibilidad de volver a admitir bajo el régimen de suspensión las mercancías que hayan satisfecho el impuesto.

La determinación de las modalidades de control y vigilancia necesarias para garantizar el respeto de estas disposiciones en los diversos Estados miembros se basa, esencialmente, en el principio de subsidiariedad.

Estas modalidades no deberán infringir las normas de funcionamiento del sistema comunitario de circulación. La necesidad de garantizar que el pago de los impuestos se efectúe en el país de venta final al por menor permite que los Estados miembros puedan adoptar todas las medidas que exigen el control y la identificación de las mercancías que hayan pagado el impuesto en su territorio.

La utilización de marcas fiscales u otros medios de control similares depende básicamente de los Estados miembros. Ahora bien, estos instrumentos deben aplicarse de forma no discriminatoria y garantizar la igualdad de acceso a todos los operadores de la Comunidad.

c) Respecto de la estructura de los impuestos especiales, la comunicación dice:

Las propuestas relativas a la estructura de los impuestos especiales sobre los hidrocarburos y las bebidas alcohólicas tienen como objetivo sustituir a aquéllas que se encuentran hace tiempo ante el Consejo, pero que en su forma actual ya no responden a las necesidades vinculadas directamente con el establecimiento del mercado interior. Por lo tanto, la Comisión tiene intención de retirar sus anteriores propuestas.

La propuesta de Directiva relativa a la armonización de la estructura de los impuestos especiales sobre las labores del tabaco tiene como objetivo modificar determinados artículos de las Directivas 72/464/CEE y 79/32/CEE. Las principales modificaciones corresponden a:

- Aceleración, en el caso de los cigarrillos, del calendario de aproximación de la relación entre la carga fiscal total y el impuesto especial concreto, tal como lo establecían ya las propuestas de 1987 y de 1989 sobre los tipos impositivos.
- Puesta al día de los conceptos concretos de fabricación e importación.
- Cálculo del IVA sobre el precio máximo de ventas al por menor.
- Determinación de cierto número de usos exentos para las labores del tabaco.

Por lo que respecta a la estructura de los impuestos especiales sobre los

CEE

hidrocarburos, la propuesta de Directiva sustituye a una anterior que obra en poder del Consejo desde 1973. La Directiva consta básicamente de los siguientes elementos:

- Definición de los productos sujetos al impuesto.
- Definición de los aspectos del proceso de producción, del hecho imponible y de las modalidades de pago del impuesto específicos de los hidrocarburos.
- Determinación de los usos particulares que se benefician de exenciones o de reducción de los tipos.

La propuesta de Directiva relativa a la estructura de los impuestos especiales sobre las bebidas alcohólicas establece la sustitución de determinadas propuestas sectoriales anteriores:

- Definición de los productos sujetos al impuesto.
- Determinación de los casos de exención del impuesto.
- Concesión de condiciones especiales a determinados pequeños productores.

d) Conclusión.

La Comisión concluye diciendo en la comunicación citada que con las presentes propuestas sobre el régimen de circulación y control de los productos sujetos al impuesto especial, así como sobre la estructura de los impuestos especiales, la Comisión habrá completado y modificado el conjunto de propuestas iniciales de 1987 relativas a la eliminación de las fronteras fiscales en el ámbito del IVA y de los impuestos especiales. El Consejo y el Parlamento Europeo dispondrán así de la totalidad de los elementos sobre los que deberán pronunciarse en un plazo que permita la estricta observancia de la fecha límite de finales de 1992.

e) Tipos impositivos.

En cuanto a la armonización de tipos, no existe todavía un acuerdo sobre los tipos de las Accisas o impuestos especiales. En relación con España, las propuestas que existen perjudicarían fundamentalmente a los cigarrillos (labores del tabaco) y en donde el tipo específico mínimo que se propone es de 38 pesetas cajetilla, en vez de las 3 pesetas actuales de España; y en el impuesto para las

CEE

bebidas alcohólicas, sobre todo respecto de los vinos tranquilos y espumosos, sobre los que en España no existe gravamen, proponiendo la Comisión un tipo mínimo de 11,87 pesetas y 20,95 pesetas respectivamente, si bien en las últimas sesiones del Consejo de Economía y Hacienda se admite la posibilidad de establecer un tipo cero para España y otros países productores de vinos, aun cuando las negociaciones son lentas y laboriosas, es de esperar que las medidas a adoptar con motivo del mercado interior estén vigentes para 1993, sin mayores retrasos en perjuicio del Mercado único.

